

**RV: RECURSO DE APELACION / Juez 37 Administrativo de Oralidad del Circuito/ Gil Roberto González Martínez y otros / 11001333603720180011100**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/05/2021 4:29 PM

**Para:** Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE APELACION GILROBERTO GONZALEZ MARTINEZ-2018-111-JUZGADO 37.pdf; EXPERTICIO-CARLOS JAVIER DE LA ROSA.pdf; LIQUIDACION DE GIL ROBERTO GONZALEZ.pdf; Certificado Inscrito de Economista (1).pdf; FORMULARIO RESUMEN HOJA DE VIDA PARA AUXILIAR DE LA JUSTICIA.pdf; CEDULALastScan (1) (1).jpg;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** cecilia cortes diaz <blancecor@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 4:26 p. m.

**Para:** Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION / Juez 37 Administrativo de Oralidad del Circuito/ Gil Roberto González Martínez y otros / 11001333603720180011100

Señor Juez 37 Administrativo de Oralidad del Circuito  
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Para dar cumplimiento a sentencia judicial

11001333603720180011100 Demandante: Gil Roberto González Martínez y otros Demandado: La Nación Fiscalía General de la Nación

Asunto: Descorro el traslado O notificación de la liquidación del crédito

Att,

Luis Alirio Torres Barreto

T.P.No 34.847 del C.S. de la J.



**LUIS ALIRIO TORRES BARRETO**  
**ABOGADO**

Bogotá D.C., mayo 4 del 2021

Señor  
Juez 37 Administrativo de Oralidad del Circuito  
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo

Para dar cumplimiento a sentencia judicial  
11001333603720180011100

Demandante: Gil Roberto González Martínez y otros

Demandado: La Nación Fiscalía General de la Nación

Asunto: Descorro el traslado

O notificación de la liquidación del crédito

Como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito descorro el traslado o la notificación de la liquidación del crédito ordenada por su despacho, y al propio tiempo solicito se sirva dar trámite al recurso de apelación presentado el 25 de febrero del 2020, el cual había quedado condicionado su trámite o resolución a la liquidación ordenada por su despacho teniendo para ello lo siguiente:

- 1- La liquidación ordenada por su despacho es contraria a derecho y a los intereses de mi cliente y de los míos propios, por ser contraria a derecho, justicia, solidaridad y equidad.
- 2- La liquidación objeto de cuestionamiento tenía una diferencia de \$ 100 millones con la que el suscrito había presentado a través de perito técnico y además Auxiliar de la Justicia, pero esta liquidación del crédito ordenada por su despacho resulta con una diferencia de más de \$ 300 millones de pesos, por lo que es abiertamente contraria a derecho, justicia, solidaridad y equidad; sumado a lo anterior más de 7 años sin darle cumplimiento al fallo del Consejo de Estado, agravándosele de esta manera la expectativa y esperanza de que si no se ha dado cumplimiento al fallo judicial por lo menos se tiene la expectativa de que el capital contenido en la sentencia judicial está generando intereses.

- 3- Por lo brevemente expuesto ruego el favor al Señor Juzgador se sirva dar trámite al recurso de apelación, en atenta solicitud para que Señor Juzgador de segunda instancia se sirva tener en cuenta también el escrito de apelación de fecha 25 de febrero del 2020 en el cual se indicaba la fórmula que se debe tener en cuenta para la liquidación de este crédito.

Traigo a colación lo señalado por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "D", Magistrada Ponente: Alba Lucia Becerra Avella, Bogotá, D.C., seis (6) de octubre del dos mil veinte (2020), Referencia: Ejecutivo. Radicación: 25000-2342-000-2017-03760-00. Demandante: Abelardo Ramírez Gasca. Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección - UGPP

Tema: Cumplimiento de fallo judicial, página 7, pie de página:

*"Se aplicó esta fórmula, pues como se indicó con anterioridad el proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho fue incoado el 14 de julio de 2011, es decir en vigencia del CCA, y aunque la Sentencia quedó ejecutoriada el 31 de julio de 2015 en vigencia del CPACA, esta no alteró la circunstancia de aplicación de la norma con que se inició el proceso. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Dr. Enrique Gil Botero, Sentencia del 20 de octubre de 2014, Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01371-02(AG), Demandante: Lida del Carmen Suárez y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vías- INVÍAS- y otro que indicó: "(...) En conclusión, el art. 308 del CPACA regía este tema, y conforme a él se debe resolver la cuestión. En los términos expresados, Sala concluye que: (...) ii) Los procesos cuya demanda se presentó antes de la vigencia del CPACA y cuya sentencia se dicta después, causan intereses de mora, en caso de retardo en el pago, conforme al art. 177 del CCA, y la entrada en vigencia del CPACA no altera esta circunstancia, por disposición expresa del art. 308 de este. (...)" (Subrayado fuera de texto)."*

Pero además el Contador con especialidad en asunto actuariales y Auxiliar de la Justicia ya ha indicado la formula lo suficientemente para hacer la liquidación de este crédito en concreto, teniendo en cuenta la fecha con que nació a la vida jurídica la condena y la obligación para la institución obligada en este asunto.

La liquidación de este crédito que hace en este asunto la Oficina de Apoyo es equivocada tal como lo está demostrando desde un comienzo de esta discusión el señor Contador, Auxiliar de la Justicia y especializado en asuntos actuariales, por lo que se presume que es una persona idónea y técnica en estos asuntos de liquidación de créditos.

- 4- En cumplimiento a la establecido en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., me permito acompañar con este escrito la liquidación del crédito actualizada, en la cual se indican los errores y equivocaciones de la liquidación que se encuentra en discusión,

en atenta solicitud para que se sirva dar trámite al recurso de apelación en este asunto.

- 5- El origen central de esta discusión radica en que las fórmulas empeladas por el juzgador son diferentes a las indicadas por el perito y técnico en asuntos actuariales para la aplicación de este caso en concreto a fin de que el Señor Juzgador de segunda instancia revise y se sirva decidir en derecho, justicia, solidaridad y equidad, por saltar a la vista que en este caso se está atropellando la razón la sensatez y la justicia.

En cuestiones técnicas como el caso que ocupa nuestra atención se debe acudir a los expertos, vélgase los ejemplos siguientes:

- 1- En la cosa penal, para garantizar una defensa técnica se debe acudir a un abogado especializado en derecho penal, con el fin de conseguir una defensa en derecho.
- 2- Lo mismo pasa en el campo de las conciliaciones, por ello la misma debe estar asistida por un conciliador técnico, con conocimientos en la materia, pero además con la capacidad de asesoramiento en derecho, que pueda asesorar a las partes.
- 6- Por lo anterior solicito al Señor Juzgador de segunda instancia, se sirva en este caso citar a su despacho al señor Contador Carlos Javier de la Rosa Salcedo, quien ha venido actuando en este proceso haciendo las liquidaciones del crédito, quien con propiedad por ser técnico lo puede asesorar o ilustrar al juzgador, preguntándole como lo hizo, como lo hace y por qué etc, a quien se puede citar en la dirección que indica en sus escritos de la liquidación del crédito y/o a la carrera 10 No 16-39 oficina 15-14, [delarosalcedo@hotmail.com](mailto:delarosalcedo@hotmail.com).

Dirección para recibir notificaciones [blancecor@hotmail.com](mailto:blancecor@hotmail.com)

Atentamente,

**LUIS ALIRIO TORRES BARRETO**

C.C. 17.123.392 de Bogotá

T.P.No 34.847 del C.S. de la J.



Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2021

Doctor

**LUIS ALIRIO TORRES BARRETO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Liquidación de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera-Subsección C, desde la fecha de ejecutoria de la Conciliación, 4-dic-2013 hasta 4-may-2021, radicado 110013536037201800111-00 (27.224), Demandante: Gil Roberto González Martínez y otros, Demandados: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación, Ejecutivo.

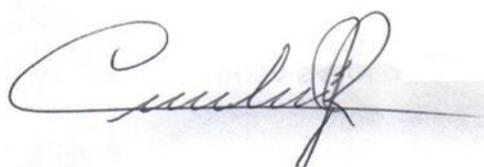
**ASUNTO:** EXPERTICIO

*Respetado Doctor:*

*Mediante el presente escrito me permito allegarle el experticio solicitado, en el cual se liquida la sentencia de la referencia.*

*Aporto Hoja de Vida, en cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 226 del Código General del Proceso.*

*Atentamente,*



**CARLOS JAVIER DE LA ROSA SALCEDO**

C.C. No. 12.965.873

Tarjeta Profesional No. 11.891

Consejo Nacional Profesional de Economía

## I. FUENTES DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Las siguientes Fuentes de Información Técnica se consultaron para la realización de este estudio:

1. Sentencia de la referencia.
2. Serie de la tasa de interés bancario corriente. Superintendencia Financiera.
3. Liquidación de intereses de mora de la sentencia del Consejo de Estado, presentada el 5-feb-2021 por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos. ANEXO 1.

## II. OBJETO DEL EXPERTICIO

Se solicita liquidar los intereses de mora en concordancia con el artículo 177 del C.C.A., sobre el capital del daño moral constituido con el SMLMV del año 2013 (dado que el fallo de la Conciliación quedó en firme el 24-oct-2013) y el daño emergente por \$38.630.151, desde la fecha de ejecutoria (4-dic-2013) **hasta el 4-may-2021**, porque aún no se ha realizado el pago correspondiente.

El solicitante insiste que los daños morales se liquiden con el SMLMV del año 2013, porque tanto la Conciliación se efectuó en ese año y la fecha de ejecutoria se estableció en el mismo año, 4-dic-2013.

En el evento de tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la sentencia de primera instancia del Consejo de Estado, que fue el 20-may-2011, entonces, además de utilizar el SMLMV del ese año, como lo hace la liquidación de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, los intereses de mora también se deberían liquidar desde el 20-may-2011. Mas la Oficina los liquidó desde el 5-dic-2013.

## III. DESARROLLO DEL EXPERTICIO

En el Cuadro 1 se determinan los perjuicios morales para cada uno de los demandantes y se imputa el lucro cesante al demandante principal. El valor total del daño se muestra en la columna 6, el cual es igual a **\$852.140.151**.

En la columna 7, se calcula la participación de los demandantes dentro de ese total.

Cuadro 1							
PERJUICIOS MORALES MAS LUCRO CESANTE							
	NOMBRES DE LOS ACTORES	SMLMV	SMLMV 2013	DAÑO MORAL	LUCRO CESANTE	TOTAL DAÑO	PARTICIPACION
	1	2	3	4=(2) x (3)	5	6=(4)+(5)	7
1	GIL ROBERTO GONZALES MARTINEZ	150	\$ 589.500	\$ 88.425.000	\$ 38.630.151	\$ 127.055.151	14,91%
2	MILCENA VILLALBA SUAREZ	120	\$ 589.500	\$ 70.740.000		\$ 70.740.000	8,30%
3	LEYDI ROCIO GOZALEZ VILLALBA	100	\$ 589.500	\$ 58.950.000		\$ 58.950.000	6,92%
4	WILSON GONZALEZ VILLALBA	100	\$ 589.500	\$ 58.950.000		\$ 58.950.000	6,92%
5	JORGE ALEXANDER VILLALBA	100	\$ 589.500	\$ 58.950.000		\$ 58.950.000	6,92%
6	WILLIAM ALBERTO GONZALEZ VILLALBA	100	\$ 589.500	\$ 58.950.000		\$ 58.950.000	6,92%
7	JHON ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ	100	\$ 589.500	\$ 58.950.000		\$ 58.950.000	6,92%
8	TITO TULIO GONZÁLEZ BARRAGAN	100	\$ 589.500	\$ 58.950.000		\$ 58.950.000	6,92%
9	ANA DOLORES MARTINEZ DE GONZALEZ	100	\$ 589.500	\$ 58.950.000		\$ 58.950.000	6,92%
10	FLORENTINO GONZALES MARTINEZ	50	\$ 589.500	\$ 29.475.000		\$ 29.475.000	3,46%
11	CARLOS GONZALES MARTINEZ	50	\$ 589.500	\$ 29.475.000		\$ 29.475.000	3,46%
12	NANCY GONZALES MARTINEZ	50	\$ 589.500	\$ 29.475.000		\$ 29.475.000	3,46%
13	CECILIA GONZALES MARTINEZ	50	\$ 589.500	\$ 29.475.000		\$ 29.475.000	3,46%
14	DANIEL GONZALES MARTINEZ	50	\$ 589.500	\$ 29.475.000		\$ 29.475.000	3,46%
15	LUIS ANGEL GONZALES MARTINEZ	50	\$ 589.500	\$ 29.475.000		\$ 29.475.000	3,46%
16	ISABEL EMILSE GONZALEZ VILLALBA	50	\$ 589.500	\$ 29.475.000		\$ 29.475.000	3,46%
17	ANANIAS VILLALBA	30	\$ 589.500	\$ 17.685.000		\$ 17.685.000	2,08%
18	BLANCA ISABEL SUAREZ VILLALBA	30	\$ 589.500	\$ 17.685.000		\$ 17.685.000	2,08%
	<b>TOTALES</b>	<b>1.380</b>		<b>\$ 813.510.000</b>	<b>\$ 38.630.151</b>	<b>\$ 852.140.151</b>	<b>100,00%</b>
1	<b>TOTAL CONDENA</b>					<b>\$ 852.140.151</b>	
2	60% A PAGAR POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					\$ 511.284.091	
3	<b>CONCILIACION: 70% DEL 60% QUE DEBE PAGAR LA FISCALIA</b>					<b>\$ 357.898.863</b>	

Al pie del cuadro, se calcula el valor que debe pagar la Fiscalía de acuerdo con la Conciliación realizada:

*(...) Concedida la palabra al apoderado de los demandantes, expone que comedidamente manifiesto al Despacho que acepto los términos de esta conciliación, esto es el 70% de la condena impuesta la Institución Fiscalía General de la Nación sobre el 60% que fue condenada en primera instancia y al propio tiempo renuncio a la solidaridad que entre la Fiscalía y la Rama Judicial en el sentido que no podría ser vinculada con esta indemnización con respecto a la Rama sino quedar definitivamente excluida. (...)*. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el valor sobre el cual se liquidarán los intereses de mora entre el 5-dic-2013 (un día después de la fecha de ejecutoria) y el 4-may-2021, es de **\$357.898.863**.

Para liquidar los intereses de mora se aplicó el artículo 177 del C.C.A., es decir, una vez y media la tasa de interés bancario corriente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por ser indicadores notorios, no se necesita aportarlos al trabajo.

En el Cuadro 2, se liquidan los intereses de mora mes a mes, los cuales al 4-may-2021, suman **\$689.163.934**. Este cuadro aparece al final del trabajo.

Para convertir la tasa de mora en tasa diaria se emplea la siguiente fórmula financiera:

$$\text{TASA DE MORA DIARIA} = (1 + \text{TASA DE MORA})^{(1/\text{DIAS AÑO}) - 1}$$

Y la fórmula para liquidar los intereses de mora es igual a:

$$\text{INTERESES DE MORA} = \$357.898.863 \times \text{DIAS} \times \text{TASA DE MORA DIARIA}$$

Estas fórmulas son equivalentes a las que emplea la Oficina de Defensa del Patrimonio Público proveniente de la *Resolución 0259 de marzo 2 de 2009, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia*, "Por la cual se adopta la fórmula para la liquidación de intereses en el pago de sentencias y conciliaciones", las cuales se transcriben:

$$I = k * \left[ \left( 1 + \frac{j}{365} \right)^n - 1 \right]$$

Con

$$j = \left[ \left( 1 + i \right)^{\frac{1}{365}} - 1 \right] * 365$$

"Donde:

*I* Intereses moratorios diarios a reconocer

*K* Capital

*i* Una y media veces la tasa de interés efectiva anual, certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular.

$J$  Tasa de interés nominal diaria, equivalente a "i" (es decir, equivalente a una y media veces la tasa de interés efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular).

$n = 1$  (Teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan y liquidan diariamente).

“Cuando corresponda a un año bisiesto se deberá ajustar al número de días del año, es decir 366 días.”

Las fórmulas que utilizó la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, emplean el año comercial de 360 días, las cuales liquidan intereses más elevados para el sector público.

Las fórmulas utilizadas en este trabajo, emplean 365 y 366 días para los años corrientes y bisiestos respectivamente.

La suma del capital más los intereses de mora a la fecha del 4-may-2021, es igual a **\$1.047.062.797**.

Por último, en el Cuadro 3, se redistribuye el valor total de los perjuicios entre cada uno de los demandantes, empleando la distribución de la columna 7 del Cuadro 1.

Cuadro 3		
DISTRIBUCION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS		
NOMBRES DE LOS ACTORES	PARTICIPACION (Cuadro 1, Columna 7)	DAÑOS Y PERJUICIOS
		\$ 1.047.062.797
1	2	3
1 GIL ROBERTO GONZALES MARTINEZ	14,91%	\$ 156.118.359
2 MILCENA VILLALBA SUAREZ	8,30%	\$ 86.921.409
3 LEYDI ROCIO GOZALEZ VILLALBA	6,92%	\$ 72.434.507
4 WILSON GONZALEZ VILLALBA	6,92%	\$ 72.434.507
5 JORGE ALEXANDER VILLALBA	6,92%	\$ 72.434.507
6 WILLIAM ALBERTO GONZALEZ VILLALBA	6,92%	\$ 72.434.507
7 JHON ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ	6,92%	\$ 72.434.507
8 TITO TULIO GONZÁLEZ BARRAGAN	6,92%	\$ 72.434.507
9 ANA DOLORES MARTINEZ DE GONZALEZ	6,92%	\$ 72.434.507
10 FLORENTINO GONZALES MARTINEZ	3,46%	\$ 36.217.254
11 CARLOS GONZALES MARTINEZ	3,46%	\$ 36.217.254
12 NANCY GONZALES MARTINEZ	3,46%	\$ 36.217.254
13 CECILIA GONZALES MARTINEZ	3,46%	\$ 36.217.254
14 DANIEL GONZALES MARTINEZ	3,46%	\$ 36.217.254
15 LUIS ANGEL GONZALES MARTINEZ	3,46%	\$ 36.217.254
16 ISABEL EMILSE GONZALEZ VILLALBA	3,46%	\$ 36.217.254
17 ANANIAS VILLALBA	2,08%	\$ 21.730.352
18 BLANCA ISABEL SUAREZ VILLALBA	2,08%	\$ 21.730.352
<b>TOTALES</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 1.047.062.797</b>

#### IV. COMENTARIOS A LA LIQUIDACION ELABORADA POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

1 Empleó el SMLMV del año 2011 (\$535.600) para calcular el daño moral, que es más bajo que el del 2013 (\$589.500).

2 Liquidó los intereses de mora en concordancia con el artículo 177 del CCA, empleando para ello, años comerciales de 360 días.

3 La liquidación de intereses la realizó desde el 5-dic-2013 hasta el 2-feb-2021.

4 Por lo enunciado en los numerales 1 y 3, el valor de los intereses resultaron menores a los liquidados en este trabajo: fueron de \$610.793.490 frente a \$689.163.934, respectivamente.

5 La distribución de los intereses entre los demandantes se realizó con la participación resultante de calcular el daño moral con el SMLMV del año 2013 y no con la participación del daño moral calculado con el SMLMV del año 2011. **Este lapsus cometido por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, corrobora que el SMLMV a utilizar dentro de la liquidación debe ser el del año 2013.**

En el Cuadro 4 se presentan las participaciones de los demandantes calculando el daño moral con el SMLMV de 2011, con el propósito de mostrar el error cometido.

NOMBRES DE LOS ACTORES		SMLMV	SMLMV 2011	DAÑO MORAL	LUCRO CESANTE	TOTAL DAÑO	PARTICIPACION
1	2	3	4=(2) x (3)	5	6=(4)+(5)	7	
1	GIL ROBERTO GONZALES MARTINEZ	150	\$ 535.600	\$ 80.340.000	\$ 38.630.151	\$ 118.970.151	15,30%
2	MILCENA VILLALBA SUAREZ	120	\$ 535.600	\$ 64.272.000		\$ 64.272.000	8,26%
3	LEYDI ROCIO GOZALEZ VILLALBA	100	\$ 535.600	\$ 53.560.000		\$ 53.560.000	6,89%
4	WILSON GONZALEZ VILLALBA	100	\$ 535.600	\$ 53.560.000		\$ 53.560.000	6,89%
5	JORGE ALEXANDER VILLALBA	100	\$ 535.600	\$ 53.560.000		\$ 53.560.000	6,89%
6	WILLIAM ALBERTO GONZALEZ VILLALBA	100	\$ 535.600	\$ 53.560.000		\$ 53.560.000	6,89%
7	JHON ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ	100	\$ 535.600	\$ 53.560.000		\$ 53.560.000	6,89%
8	TITO TULLIO GONZÁLEZ BARRAGAN	100	\$ 535.600	\$ 53.560.000		\$ 53.560.000	6,89%
9	ANA DOLORES MARTINEZ DE GONZALEZ	100	\$ 535.600	\$ 53.560.000		\$ 53.560.000	6,89%
10	FLORENTINO GONZALES MARTINEZ	50	\$ 535.600	\$ 26.780.000		\$ 26.780.000	3,44%
11	CARLOS GONZALES MARTINEZ	50	\$ 535.600	\$ 26.780.000		\$ 26.780.000	3,44%
12	NANCY GONZALES MARTINEZ	50	\$ 535.600	\$ 26.780.000		\$ 26.780.000	3,44%
13	CECILIA GONZALES MARTINEZ	50	\$ 535.600	\$ 26.780.000		\$ 26.780.000	3,44%
14	DANIEL GONZALES MARTINEZ	50	\$ 535.600	\$ 26.780.000		\$ 26.780.000	3,44%
15	LUIS ANGEL GONZALES MARTINEZ	50	\$ 535.600	\$ 26.780.000		\$ 26.780.000	3,44%
16	ISABEL EMILSE GONZALEZ VILLALBA	50	\$ 535.600	\$ 26.780.000		\$ 26.780.000	3,44%
17	ANANIAS VILLALBA	30	\$ 535.600	\$ 16.068.000		\$ 16.068.000	2,07%
18	BLANCA ISABEL SUAREZ VILLALBA	30	\$ 535.600	\$ 16.068.000		\$ 16.068.000	2,07%
<b>TOTALES</b>		<b>1.380</b>		<b>\$ 739.128.000</b>	<b>\$ 38.630.151</b>	<b>\$ 777.758.151</b>	<b>100,00%</b>
1	<b>TOTAL CONDENA</b>					<b>\$ 777.758.151</b>	
2	60% A PAGAR POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					\$ 466.654.891	
3	<b>CONCILIACION: 70% DEL 60% QUE DEBE PAGAR LA FISCALIA</b>					<b>\$ 326.658.423</b>	

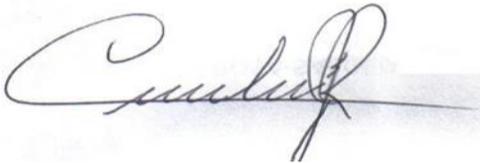
Como ejemplo, para el demandante principal la participación con el SMLMV 2011 es de 15.30% y con el SMLMV 2013 (Cuadros 1 y 3), es de **14.91%**. La participación del **14.91%**, la presenta la Oficina de Apoyo en su segundo cuadro, denominado **Resumen liquidación**.

6 La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, empleó de forma errónea el capital para liquidar los intereses de mora la cuantía de **\$326.660.510**, cuando el verdadero valor es inferior e igual a **\$326.658.423**, tal como se observa en el recuadro del Cuadro 4.

----- 0 -----

En los anteriores términos, dejo rendido el experticio solicitado por el Dr. Luis Alirio Torres Barreto.

Atentamente,



**CARLOS JAVIER DE LA ROSA SALCEDO**  
C.C. No. 12.965.873  
Tarjeta Profesional No. 11.891  
Consejo Nacional Profesional de Economía

Cuadro 2								
LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA								
DESDE UN DIA DESPUES FECHA DE EJECUTORIA CONCILIACION (4-DIC-2013) HASTA 4-MAY-2021								
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	DIAS AÑO	BASE DE LIQUIDACION	TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA DE MORA	TASA DE MORA DIARIA 1/	INTERESES DE MORA
1	2	3	4	5	6	7=(6) x 1,5	8	9=\$357.898.863 x(3)x(8)
05-dic-13	31-dic-13	27	365	\$357.898.863	19,85%	29,78%	0,0714%	\$6.902.621
01-ene-14	31-ene-14	31	365		19,65%	29,48%	0,0708%	\$7.854.832
01-feb-14	28-feb-14	28	365		19,65%	29,48%	0,0708%	\$7.094.687
01-mar-14	31-mar-14	31	365		19,65%	29,48%	0,0708%	\$7.854.832
01-abr-14	30-abr-14	30	365		19,63%	29,45%	0,0707%	\$7.594.628
01-may-14	31-may-14	31	365		19,63%	29,45%	0,0707%	\$7.847.783
01-jun-14	30-jun-14	30	365		19,63%	29,45%	0,0707%	\$7.594.628
01-jul-14	31-jul-14	31	365		19,33%	29,00%	0,0698%	\$7.741.853
01-ago-14	31-ago-14	31	365		19,33%	29,00%	0,0698%	\$7.741.853
01-sep-14	30-sep-14	30	365		19,33%	29,00%	0,0698%	\$7.492.116
01-oct-14	31-oct-14	31	365		19,17%	28,76%	0,0693%	\$7.685.206
01-nov-14	30-nov-14	30	365		19,17%	28,76%	0,0693%	\$7.437.297
01-dic-14	31-dic-14	31	365		19,17%	28,76%	0,0693%	\$7.685.206
01-ene-15	31-ene-15	31	365		19,21%	28,82%	0,0694%	\$7.699.378
01-feb-15	28-feb-15	28	365		19,21%	28,82%	0,0694%	\$6.954.277
01-mar-15	31-mar-15	31	365		19,21%	28,82%	0,0694%	\$7.699.378
01-abr-15	30-abr-15	30	365		19,37%	29,06%	0,0699%	\$7.505.805
01-may-15	31-may-15	31	365		19,37%	29,06%	0,0699%	\$7.755.998
01-jun-15	30-jun-15	30	365		19,37%	29,06%	0,0699%	\$7.505.805
01-jul-15	31-jul-15	31	365		19,26%	28,89%	0,0696%	\$7.717.083
01-ago-15	31-ago-15	31	365		19,26%	28,89%	0,0696%	\$7.717.083
01-sep-15	30-sep-15	30	365		19,26%	28,89%	0,0696%	\$7.468.145
01-oct-15	31-oct-15	31	365		19,33%	29,00%	0,0698%	\$7.741.853
01-nov-15	30-nov-15	30	365		19,33%	29,00%	0,0698%	\$7.492.116
01-dic-15	31-dic-15	31	365		19,33%	29,00%	0,0698%	\$7.741.853
01-ene-16	31-ene-16	31	366		19,68%	29,52%	0,0707%	\$7.843.904
01-feb-16	29-feb-16	29	366		19,68%	29,52%	0,0707%	\$7.337.846
01-mar-16	31-mar-16	31	366		19,68%	29,52%	0,0707%	\$7.843.904
01-abr-16	30-abr-16	30	366		20,54%	30,81%	0,0734%	\$7.881.821
01-may-16	31-may-16	31	366		20,54%	30,81%	0,0734%	\$8.144.548
01-jun-16	30-jun-16	30	366		20,54%	30,81%	0,0734%	\$7.881.821
01-jul-16	31-jul-16	31	366		21,34%	32,01%	0,0759%	\$8.421.575
01-ago-16	31-ago-16	31	366		21,34%	32,01%	0,0759%	\$8.421.575
01-sep-16	30-sep-16	30	366		21,34%	32,01%	0,0759%	\$8.149.911
01-oct-16	31-oct-16	31	366		21,99%	32,99%	0,0779%	\$8.644.815
01-nov-16	30-nov-16	30	366		21,99%	32,99%	0,0779%	\$8.365.950
01-dic-16	31-dic-16	31	366		21,99%	32,99%	0,0779%	\$8.644.815
01-ene-17	31-ene-17	31	365		22,34%	33,51%	0,0792%	\$8.788.368
01-feb-17	28-feb-17	28	365		22,34%	33,51%	0,0792%	\$7.937.881
01-mar-17	31-mar-17	31	365		22,34%	33,51%	0,0792%	\$8.788.368
01-abr-17	30-abr-17	30	365		22,33%	33,50%	0,0792%	\$8.501.565
01-may-17	31-may-17	31	365		22,33%	33,50%	0,0792%	\$8.784.950
01-jun-17	30-jun-17	30	365		22,33%	33,50%	0,0792%	\$8.501.565
01-jul-17	31-jul-17	31	365		21,98%	32,97%	0,0781%	\$8.665.078
01-ago-17	31-ago-17	31	365		21,98%	32,97%	0,0781%	\$8.665.078

Cuadro 2								
LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA								
DESDE UN DIA DESPUES FECHA DE EJECUTORIA CONCILIACION (4-DIC-2013) HASTA 4-MAY-2021								
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	DIAS AÑO	BASE DE LIQUIDACION	TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA DE MORA	TASA DE MORA DIARIA 1/	INTERESES DE MORA
1	2	3	4	5	6	7=(6) x 1,5	8	9=\$357.898.863 x(3)x(8)
01-sep-17	30-sep-17	30	365		21,48%	32,22%	0,0765%	\$8.219.042
01-oct-17	31-oct-17	31	365		21,15%	31,73%	0,0755%	\$8.378.911
01-nov-17	30-nov-17	30	365		20,96%	31,44%	0,0749%	\$8.044.861
01-dic-17	31-dic-17	31	365		20,77%	31,16%	0,0743%	\$8.246.993
01-ene-18	31-ene-18	31	365		20,69%	31,04%	0,0741%	\$8.219.148
01-feb-18	28-feb-18	28	365		21,01%	31,52%	0,0751%	\$7.524.210
01-mar-18	31-mar-18	31	365		20,68%	31,02%	0,0740%	\$8.215.666
01-abr-18	30-abr-18	30	365		20,48%	30,72%	0,0734%	\$7.883.162
01-may-18	31-may-18	31	365		20,44%	30,66%	0,0733%	\$8.131.969
01-jun-18	30-jun-18	30	365		20,28%	30,42%	0,0728%	\$7.815.525
01-jul-18	31-jul-18	31	365		20,03%	30,05%	0,0720%	\$7.988.452
01-ago-18	31-ago-18	31	365		19,94%	29,91%	0,0717%	\$7.956.858
01-sep-18	30-sep-18	30	365		19,81%	29,72%	0,0713%	\$7.655.965
01-oct-18	31-oct-18	31	365		19,63%	29,45%	0,0707%	\$7.847.783
01-nov-18	30-nov-18	30	365		19,49%	29,24%	0,0703%	\$7.546.834
01-dic-18	31-dic-18	31	365		19,40%	29,10%	0,0700%	\$7.766.603
01-ene-19	31-ene-19	31	365		19,16%	28,74%	0,0692%	\$7.681.663
01-feb-19	28-feb-19	28	365		19,70%	29,55%	0,0710%	\$7.110.597
01-mar-19	31-mar-19	31	365		19,37%	29,06%	0,0699%	\$7.755.998
01-abr-19	30-abr-19	30	365		19,32%	28,98%	0,0697%	\$7.488.693
01-may-19	31-may-19	31	365		19,34%	29,01%	0,0698%	\$7.745.390
01-jun-19	30-jun-19	30	365		19,30%	28,95%	0,0697%	\$7.481.845
01-jul-19	31-jul-19	31	365		19,28%	28,92%	0,0696%	\$7.724.162
01-ago-19	31-ago-19	31	365		19,32%	28,98%	0,0697%	\$7.738.316
01-sep-19	30-sep-19	30	365		19,32%	28,98%	0,0697%	\$7.488.693
01-oct-19	31-oct-19	31	365		19,10%	28,65%	0,0690%	\$7.660.390
01-nov-19	30-nov-19	30	365		19,03%	28,55%	0,0688%	\$7.389.246
01-dic-19	31-dic-19	31	365		18,91%	28,37%	0,0684%	\$7.592.931
01-ene-20	31-ene-20	31	366		18,77%	28,16%	0,0678%	\$7.522.511
01-feb-20	29-feb-20	29	366		19,06%	28,59%	0,0687%	\$7.133.347
01-mar-20	31-mar-20	31	366		18,95%	28,43%	0,0684%	\$7.586.354
01-abr-20	30-abr-20	30	366		18,69%	28,04%	0,0675%	\$7.252.349
01-may-20	31-may-20	31	366		18,19%	27,29%	0,0659%	\$7.315.882
01-jun-20	30-jun-20	30	366		18,12%	27,18%	0,0657%	\$7.055.660
01-jul-20	31-jul-20	31	366		18,12%	27,18%	0,0657%	\$7.290.848
01-ago-20	31-ago-20	31	366		18,29%	27,44%	0,0663%	\$7.351.608
01-sep-20	30-sep-20	30	366		18,35%	27,53%	0,0665%	\$7.135.184
01-oct-20	31-oct-20	31	366		18,09%	27,14%	0,0656%	\$7.280.113
01-nov-20	30-nov-20	30	366		17,84%	26,76%	0,0648%	\$6.958.557
01-dic-20	31-dic-20	31	366		17,46%	26,19%	0,0636%	\$7.053.802
01-ene-21	31-ene-21	31	365		17,32%	25,98%	0,0633%	\$7.022.474
01-feb-21	28-feb-21	28	365		17,54%	26,31%	0,0640%	\$6.414.749
01-mar-21	31-mar-21	31	365		17,41%	26,12%	0,0636%	\$7.055.050
01-abr-21	30-abr-21	30	365		17,31%	25,97%	0,0633%	\$6.792.437
01-may-21	04-may-21	4	365		17,22%	25,83%	0,0630%	\$901.450
<b>TOTALES</b>				<b>\$357.898.863</b>				<b>\$689.163.934</b>
<b>TOTAL BASE DE LIQUIDACION MAS INTERESES DE MORA</b>								<b>\$1.047.062.797</b>
1/ La tasa de mora diaria es igual a:								
<b>TASA DE MORA DIARIA = (1+TASA DE MORA)<sup>(1/DIAS AÑO)</sup>-1</b>								

## RESUMEN DE HOJA DE VIDA

### 1 DATOS PERSONALES:

Lugar y Fecha de nacimiento: Pasto, 10 de octubre de 1954  
 Identificación y libreta militar: 12.965.873  
 Situación Civil: Casado  
 Edad: 66 años  
 Celular: 312 3856835  
 Teléfonos Oficina: 342 1063, 283 2506  
 Dirección: Carrera 2 No. 30-25, Int. 14, Apto. 304,  
 Soacha  
 Oficina: Carrera 10 No. 16-39, oficina 15-14  
 Correo electrónico: delarosasalcedo@hotmail.com

### 2 PERFIL PROFESIONAL

**Economista con Maestría en Desarrollo Económico**, con experiencia y conocimientos amplios y profundos de las finanzas públicas del orden nacional y municipal; experto en programación presupuestal de los ingresos corrientes y en el seguimiento de los mismos. Conocedor de las operaciones efectivas de los dos órdenes del sector público, que permite hacer el seguimiento integral del presupuesto. Docente universitario en Facultades de Economía de diferentes universidades de Bogotá. Auxiliar de la Justicia en las siguientes especialidades: Economista y Magister en Economía. Profesional especializado como: Avaluador de daños y perjuicios, Calculista actuarial, Especialista en Matemáticas financieras y Especialista en UPAC y UVR. A partir de abril de 2019, se abolieron esas especialidades dentro de la Rama judicial, porque reñían con los arts. 227 y 228 del Código general del Proceso.

#### Títulos

Título	Fecha	Universidad
Economista	6-jul-1981	Cooperativa de Colombia
Candidato a Magister	1985	Nacional de Colombia-Bogotá

### 3 Experiencia calificada

Cargo	Fecha inicial	Fecha final	Institución
Profesor cátedra	Enero 1980	Junio 1980	Univ. Cooperativa de Colombia
Profesor cátedra	Enero 1981	Diciembre 1981	Univ. Cooperativa de Colombia
Profesor Tiempo Completo	15-feb-1982	Junio 1989	Univ. Cooperativa de Colombia
Decano (E)	Junio 1982	Diciembre 1982	Univ. Cooperativa de Colombia
Coordinador Académico	Junio 1984	Junio 1989	Univ. Cooperativa de Colombia
Profesor cátedra	Agosto 1982	Junio 1983	Univ. Católica de Col.

Profesor cátedra	Febrero 1988	Diciembre 1989	Univ. Católica de Col.
Profesor medio tiempo	Agosto 1983 Diciembre	Diciembre 1987	Univ. Católica de Col.
Profesor cátedra	Agosto 1997	Diciembre 1998	Univ. Jorge Tadeo Lozano
Profesor cátedra	Enero 1982 Agosto 1985	Junio 1982 Diciembre 1985	Univ. La Gran Colombia
Profesor cátedra	Enero 1988	Diciembre 1988	Fund. Universitaria Los Libertadores
Profesional especializado	21- ene- 91	14-jul-94	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, DGPPN, Subdirección de Estudios Fiscales
ASESOR	14-jul-94	5-jun-97	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, DGPPN, Subdirección de Estudios Fiscales
Auxiliar de la Justicia En los cargos de: Avaluador de daños y perjuicios, Calculista actuarial, Economista, Magister en Economía, Especialista en Matemáticas financieras, Especialista en UPAC-UVR	Marzo-2007	Hasta marzo de 2019	Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-Centro de Servicios Administrativos. (Licencia como Auxiliar de la Justicia)
Auxiliar de la Justicia En los cargos de: Economista, Magister en Economía	Abril-2019	Hasta el momento	
Asesor	Septiembre 1997	Julio -2005	Naranjo Abogados Ltda.
Asesor	Septiembre -2005	Hasta el momento	Dictámenes Periciales Especializados

4. *“Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si la hubiere”.*

5 *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

Desde el año 2007 fui designado como Auxiliar de la Justicia en las especialidades de: Economista, Magister e Economía, Avaluador de daños y perjuicios, especialista en Matemáticas Financieras, especialista en UPAC y UVR y Calculista Actuarial. Durante los 12 años fui nombrado en más de 180 procesos, tanto en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como en el Consejo de Estado, en los Juzgados Civiles del Circuito y Civiles Municipales, y en los Juzgados de Familia.

Algunos de los procesos en los que fui designado como Auxiliar de la Justicia y en los cuales fui Asesor son los siguientes:

- Auxiliar de la Justicia dentro del proceso 2005-512 del J10LD de Aires contra Caxdac, con el propósito de verificar si el cálculo de la reserva pensional del Capitán Morales estaba legalmente elaborado.
- Asesor del arquitecto Eduardo Correa Gómez en el proceso 2002-00439 J11LC de Coronel Carlos Eugenio Villalba contra Caxdac, en el cual se realizó el cálculo del bono pensional, capitalizado y actualizado.
- Auxiliar de la Justicia en el proceso 2007-00856 J13L Adjunto de Rosalía Pinilla y Marco Bejarano Beltrán contra Seguros de Vida Colpatria S.A., Asistencia Laboral C y T y Benilda S.A. para calcular el Lucro Cesante Pasado y Futuro del hijo de los demandantes, quien murió en un accidente de trabajo.
- Auxiliar de la Justicia en varios procesos laborales encaminados a la liquidación del Lucro Cesante Pasado y Futuro en procesos civiles extracontractuales, a causa de la muerte accidental.
- Auxiliar de la Justicia en el proceso 2008-430 J11LD de Sandra Rocío Cárdenas Herrera contra Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y otros, para calcular el bono pensional de la demandante.
- Asesor del Dr. Daniel Osorio en el proceso 2010-505 J8LD de Jorge Eduardo Donoso López, en el cálculo del bono pensional.
- Asesor del Dr. Danilo Pedroza en el proceso 2008-255 J1CD de Seguros de Vida Colpatria S.A. contra Civilia S.A. con el propósito de verificar la reserva pensional de sobrevivientes del occiso, la indexación o actualización de las mesadas pensionales pagadas por la demandante, para que sean devueltas por la parte demandada.
- Asesor y parte de la Acción de Grupo de los Distritos, municipios y resguardos contra la Nación- Ministerio de Hacienda y Congreso de la República, Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá, radicado 2004-00793. **Pretensión:** Cálculo del Daño Emergente y el Lucro Cesante de los reaforos de los años 2000 y 2001, de la Participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación por haberse girado con mora a las entidades territoriales. **Valor aproximado del daño:** \$178.000 millones.
- Asesor del Auxiliar de la Justicia Ricardo Díaz Russi en la elaboración del dictamen pericial de la Acción de Grupo de María Eugenia Escalante y otros contra el Banco de la República, Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá, radicado 2007-00634. **Pretensión:** Devolución de los dineros cobrados en exceso a los clientes del sistema UPAC (propietarios de inmuebles como constructores), por haber calculado dicha unidad de cuenta con la DTF y no con la variación porcentual del IPC. **Valor aproximado del daño:** \$14 billones.
- Auxiliar de la Justicia en la Acción de Grupo de Hernando Espinosa Carpintero y otros contra el Banco de la República, Tribunal Administrativo del Tolima, radicado 1999-00793. **Pretensión:** Devolución de los dineros cobrados en exceso a los clientes del sistema UPAC (propietarios de inmuebles como constructores), por haber calculado dicha unidad de cuenta con la DTF y no con la variación porcentual del IPC. Este proceso se adicionó al anterior por unidad de pretensiones.
- Auxiliar de la Justicia, Elite Intertainment Television S.A. contra Comisión Nacional de Televisión, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, radicado 2009-921. Pretensión: Aclaración respecto de algunos puntos que la perito designada anterior no respondió.
- Auxiliar de la Justicia, José Luis Romero Barreto y otros contra Ecopetrol, Consejo de Estado, radicado 2007-00181. Pretensión: Determinar los daños y perjuicios materiales causados en los predios de los demandantes a causa del derramamiento de petróleo ocurrido por el volcamiento de un carro tanque que lo transportaba, cuyo contenido pertenecía a Ecopetrol.

- Auxiliar de la Justicia, Salud Total contra Consejo Nacional de Seguridad Nacional en Salud, Consejo de Estado, radicado 2005-00286. Pretensión: Determinar los daños y perjuicios materiales ocasionados a la EPS a raíz de no ajustar la capitación con la variación del IPC del año anterior a la vigencia 2005.

A partir del mes de marzo de 2019 fui designado como Auxiliar de la Justicia en las especialidades de Economista y Magister e Economía, mas en abril del mismo año, dejaron de existir en la Rama Judicial, a raíz de los arts. 227 y 228 del Código General del Proceso,

**6** “Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen”.  
**Si, con el mismo propósito en otras liquidaciones de sentencias.**

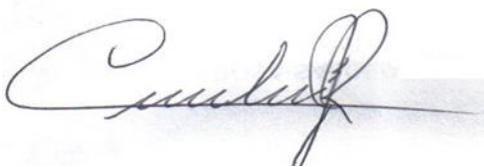
**7.** “Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.”  
**No.**

**8.** “Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación”. **No son diferentes.**

**9.** “Declara si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.” **No son diferentes.**

**10.** “Relacionar y adjuntar los documentos o información utilizados para la elaboración de su dictamen. **Ya se hizo en el dictamen.**

Bogotá, D.C., mayo de 2021.



**CARLOS JAVIER DE LA ROSA SALCEDO**  
C.C. No. 12 .965.873 de Pasto

DESAJ21-JA-0041

Bogotá, D.C., 05 de febrero de 2021

Doctor  
**MIGUEL EDUARDO ANDRIOLY GUTIÉRREZ**

Secretario  
Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera.  
Ciudad

**Referencia:** Respuesta a su oficio del 16 de septiembre de 2020.

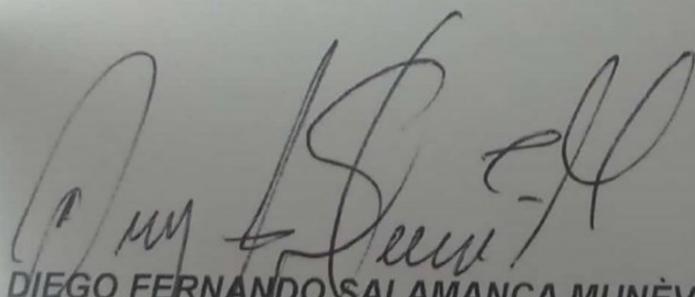
Respetado Doctor Miguel,

Amablemente me dirijo a su Despacho, con el fin de hacer entrega del expediente número **110013336037201800111-00** cuyas partes son: 1 cuadernos principal con (353) folios, con la respectiva liquidación, de conformidad por lo ordenado por su Despacho, mediante sentencia de fecha 04 de diciembre de 2013.

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional puede ser dirigida a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Cra. 57 No. 43 – 91 piso 1 – Edificio Complejo Judicial el CAN, teléfonos 5553939 Ext 1071 o al correo electrónico [ecuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ecuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO SALAMANCA MUNÉVAR**  
Profesional Universitario Grado 12.  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos

DFSM



JUZGADO	Treinta y siete (37) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera
ASUNTO	Liquidación Sentencia
NATURALEZA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Gil Roberto González Martínez y Otros
DEMANDADO	Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
PROCESO	110013536037201800114-00
LICUDACIÓN SOLICITADA:	Conforme a lo solicitado mediante oficio del 16 de septiembre de 2020
Norma Aplicable	C.P.A.C.A. X C.P.A.C.A.

Se calculan intereses desde la Ejecutoria de la Sentencia, con la tasa de Consumo + 1.5 (moratoria) E.A. establecida por la Superfinanciera de Colombia. El monto se efectúa sobre el capital neto sentenciado, según Copia de Conciliación parcial aprobada del 24 de octubre de 2013 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C.

CONCEPTO	VALOR	60% de la condena Impuesta en Sentencia de primera instancia.	70% Equivalente aprobado en Conciliación
PERJUICIOS MATERIALES	\$38.630.151	\$23.178.072	\$16.224.650
PERJUICIOS MORALES	\$739.128.000	\$443.476.800	\$310.435.860
TOTAL CONDENADA	\$777.758.151	\$466.654.872	\$326.660.510

Tabla - Cálculo Interés Mora Art. 177 C.C.A.  
 Tabla liquidación de intereses moratorios - Tasa (Consumo + 1,5) E.A., Teniendo en cuenta la suspensión de intereses si hay lugar a ello

Fecha inicial	Fecha final	Numero dias en mora	Tasa Interés Moratorio	Capital a Ejecutoria de la Sentencia	Subtotal Interés
31/12/2013	31/12/2013	26	0,0724%	\$326.660.510	\$6.152.005
01/01/2014	31/01/2014	30	0,0718%	\$326.660.510	\$7.035.423
01/02/2014	28/02/2014	30	0,0718%	\$326.660.510	\$7.035.423
01/03/2014	31/03/2014	30	0,0718%	\$326.660.510	\$7.035.423
01/04/2014	30/04/2014	30	0,0717%	\$326.660.510	\$7.029.110
01/05/2014	31/05/2014	30	0,0717%	\$326.660.510	\$7.029.110
01/06/2014	30/06/2014	30	0,0717%	\$326.660.510	\$7.029.110
01/07/2014	31/07/2014	30	0,0717%	\$326.660.510	\$7.029.110
01/08/2014	31/08/2014	30	0,0708%	\$326.660.510	\$6.934.249
01/09/2014	30/09/2014	30	0,0708%	\$326.660.510	\$6.934.249
01/10/2014	31/10/2014	30	0,0702%	\$326.660.510	\$6.883.521
01/11/2014	30/11/2014	30	0,0702%	\$326.660.510	\$6.883.521
01/12/2014	31/12/2014	30	0,0702%	\$326.660.510	\$6.883.521
01/01/2015	31/01/2015	30	0,0704%	\$326.660.510	\$6.896.211
01/02/2015	28/02/2015	30	0,0704%	\$326.660.510	\$6.896.211
01/03/2015	31/03/2015	30	0,0704%	\$326.660.510	\$6.896.211
01/04/2015	30/04/2015	30	0,0704%	\$326.660.510	\$6.896.211
01/05/2015	31/05/2015	30	0,0709%	\$326.660.510	\$6.946.916
01/06/2015	30/06/2015	30	0,0709%	\$326.660.510	\$6.946.916
01/07/2015	31/07/2015	30	0,0705%	\$326.660.510	\$6.911.010
01/08/2015	31/08/2015	30	0,0705%	\$326.660.510	\$6.911.010
01/09/2015	30/09/2015	30	0,0705%	\$326.660.510	\$6.911.010
01/10/2015	31/10/2015	30	0,0708%	\$326.660.510	\$6.934.249
01/11/2015	30/11/2015	30	0,0708%	\$326.660.510	\$6.934.249
01/12/2015	31/12/2015	30	0,0708%	\$326.660.510	\$6.934.249
01/01/2016	31/01/2016	30	0,0708%	\$326.660.510	\$6.934.249
01/02/2016	29/02/2016	30	0,0719%	\$326.660.510	\$7.043.837
01/03/2016	31/03/2016	30	0,0719%	\$326.660.510	\$7.043.837
01/04/2016	30/04/2016	30	0,0719%	\$326.660.510	\$7.043.837
01/05/2016	31/05/2016	30	0,0746%	\$326.660.510	\$7.313.818
01/06/2016	30/06/2016	30	0,0746%	\$326.660.510	\$7.313.818
01/07/2016	31/07/2016	30	0,0748%	\$326.660.510	\$7.313.818
01/08/2016	31/08/2016	30	0,0772%	\$326.660.510	\$7.562.589
01/09/2016	30/09/2016	30	0,0772%	\$326.660.510	\$7.562.589
01/10/2016	31/10/2016	30	0,0772%	\$326.660.510	\$7.562.589
01/11/2016	30/11/2016	30	0,0792%	\$326.660.510	\$7.764.085
01/12/2016	31/12/2016	30	0,0792%	\$326.660.510	\$7.764.085
01/01/2017	31/01/2017	30	0,0803%	\$326.660.510	\$7.870.401
01/02/2017	28/02/2017	30	0,0803%	\$326.660.510	\$7.870.401
01/03/2017	31/03/2017	30	0,0803%	\$326.660.510	\$7.870.401
01/04/2017	30/04/2017	30	0,0803%	\$326.660.510	\$7.870.401
01/05/2017	31/05/2017	30	0,0803%	\$326.660.510	\$7.870.401
01/06/2017	30/06/2017	30	0,0803%	\$326.660.510	\$7.870.401
01/07/2017	31/07/2017	30	0,0792%	\$326.660.510	\$7.759.988
01/08/2017	31/08/2017	30	0,0792%	\$326.660.510	\$7.759.988
01/09/2017	30/09/2017	30	0,0776%	\$326.660.510	\$7.605.892
01/10/2017	31/10/2017	30	0,0766%	\$326.660.510	\$7.504.745
01/11/2017	30/11/2017	30	0,0760%	\$326.660.510	\$7.444.705
01/12/2017	31/12/2017	30	0,0754%	\$326.660.510	\$7.386.610
01/01/2018	31/01/2018	30	0,0751%	\$326.660.510	\$7.361.675
01/02/2018	28/02/2018	30	0,0761%	\$326.660.510	\$7.461.281
01/03/2018	31/03/2018	30	0,0751%	\$326.660.510	\$7.357.516
01/04/2018	30/04/2018	30	0,0743%	\$326.660.510	\$7.295.068
01/05/2018	31/05/2018	30	0,0743%	\$326.660.510	\$7.295.068
01/06/2018	30/06/2018	30	0,0738%	\$326.660.510	\$7.232.477
01/07/2018	31/07/2018	30	0,0730%	\$326.660.510	\$7.155.092
01/08/2018	31/08/2018	30	0,0727%	\$326.660.510	\$7.125.741
01/09/2018	30/09/2018	30	0,0723%	\$326.660.510	\$7.085.870
01/10/2018	31/10/2018	30	0,0717%	\$326.660.510	\$7.029.110
01/11/2018	30/11/2018	30	0,0713%	\$326.660.510	\$6.984.892
01/12/2018	31/12/2018	30	0,0710%	\$326.660.510	\$6.955.957
01/01/2019	31/01/2019	30	0,0702%	\$326.660.510	\$6.879.289
01/02/2019	28/02/2019	30	0,0719%	\$326.660.510	\$7.050.145
01/03/2019	31/03/2019	30	0,0709%	\$326.660.510	\$6.930.025
01/04/2019	30/04/2019	30	0,0707%	\$326.660.510	\$6.936.380
01/05/2019	31/05/2019	30	0,0708%	\$326.660.510	\$6.923.698
01/06/2019	30/06/2019	30	0,0707%	\$326.660.510	\$6.917.350
01/07/2019	31/07/2019	30	0,0706%	\$326.660.510	\$6.930.025
01/08/2019	31/08/2019	30	0,0707%	\$326.660.510	\$7.140.416
01/09/2019	30/09/2019	30	0,0729%	\$326.660.510	\$6.850.239
01/10/2019	31/10/2019	30	0,0698%	\$326.660.510	\$6.839.056
01/11/2019	30/11/2019	30	0,0694%	\$326.660.510	\$6.800.886
01/12/2019	31/12/2019	30	0,0689%	\$326.660.510	\$6.756.287
01/01/2020	31/01/2020	30	0,0689%	\$326.660.510	\$6.756.287
01/02/2020	29/02/2020	30	0,0699%	\$326.660.510	\$6.847.531

31/03/2020	30	0,0695%	\$326.660.510	\$6.813.616
30/04/2020	30	0,0687%	\$326.660.510	\$6.730.769
31/05/2020	30	0,0670%	\$326.660.510	\$6.570.739
30/06/2020	30	0,0668%	\$326.660.510	\$6.547.189
31/07/2020	30	0,0668%	\$326.660.510	\$6.547.189
31/08/2020	30	0,0674%	\$326.660.510	\$6.602.820
30/09/2020	30	0,0676%	\$326.660.510	\$6.622.051
31/10/2020	30	0,0667%	\$326.660.510	\$6.539.621
30/11/2020	30	0,0659%	\$326.660.510	\$6.457.094
31/12/2020	30	0,0646%	\$326.660.510	\$6.334.320
31/01/2021	30	0,0642%	\$326.660.510	\$6.288.952
05/02/2021	5	0,0649%	\$326.660.510	\$1.060.095
<b>Total Intereses Moratorios</b>				<b>\$ 6.107.933.490</b>

Resumen Liquidacion		
NOMBRE DE LOS ACTORES	PARTICIPACION	INTERESES DE MORA
GR Roberto González Martínez	14,91%	\$91.070.358
Milena Villalba Suarez	8,30%	\$50.704.724
Leydi Rocó González Villalba	6,92%	\$42.253.937
Wilson González Villalba	6,92%	\$42.254.083
Jorge Alexander González Villalba	6,92%	\$42.254.083
William Alberto González González	6,92%	\$42.254.083
Jhon Alexander González Barragán	6,92%	\$42.254.083
Tito Tulio González Martínez	6,92%	\$42.254.083
Ana Dolores Martínez de González	3,46%	\$21.126.968
Florentino González Martínez	3,46%	\$21.126.736
Carlos Julio González Martínez	3,46%	\$21.126.736
Nancy González Martínez	3,46%	\$21.126.736
Cecilia González Martínez	3,46%	\$21.126.736
Daniel González Martínez	3,46%	\$21.126.736
Luis Angel González Martínez	3,46%	\$21.126.736
Isabel Emilse González Villalba	2,08%	\$12.676.181
Ananias Villalba Villalba	2,08%	\$12.676.408
Bianca Isabel Suarez Villalba	2,08%	\$12.676.408
<b>TOTALES</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$610.793.490</b>

Fuente	Tabla del I.P.C - DANE, Intereses moratorios Superintendencia Financiera de Colombia
Observaciones	La presente liquidacion se realiza según las instrucciones del despacho Esta es una liquidación sugerida Esta liquidación se encuentra sujeta a modificaciones a solicitud del despacho



## CARLOS JAVIER DE LA ROSASALCEDO

Documento de identidad No. 12965873

Se encuentra inscrito (a) como economista, según matrícula profesional No. **11891** expedida el 20 de Febrero de 1991 con base en título otorgado por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BOGOTÁ.

La providencia anterior fue confirmada por el Consejo Nacional Profesional de Economía mediante la resolución No. 11891.

El economista no ha sido sancionado, su matrícula profesional está vigente.

La presente solicitud se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de septiembre de 2020. Es válida por 180 días a partir de la fecha.



El presente es un documento público expedido electrónicamente.

**Para garantizar la validez**  
escanear el código QR.

## RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 9:32 AM

**Para:** Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (561 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO ADMINISTRATIVO R.pdf; REQUERIMIENTO ADRIANA .pdf; Traslado de la solicitud.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** Juzgado 19 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 12 de agosto de 2021 6:55 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.

**JUZGADO DIECINUEVE (19) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Doctora,

Adriana del Pilar Camacho Ruidiaz.

Juez 37 Administrativo del Circuito Judicial Bogotá- Sección Tercera.

A través del presente correo, me permito remitir la sustentación del recurso de reposición junto con sus anexos, el cual fuere interpuesto dentro del término previsto.

Cordialmente,

Mónica Luna

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Bogotá 12 de agosto de 2021d**

Doctora

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**Juez 37 Administrativo del Circuito Judicial Bogotá- Sección Tercera.**

Ciudad

**Referencia: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Medio de Control. Reparación Directa

Ref. Proceso: 11001333637 2018-00113-00

Demandante: María del Rosario Lemus Páez y otros

Demandado: Fiscalía General de la Nación

Cordial saludo,

En mi calidad de Juez 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, me permito **sustentar el recurso de reposición** interpuesto dentro de término contra el auto emitido el 4 de agosto de 2021, a través del cual se impuso sanción de un salario mínimo legal mensual legal vigente, conforme el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, en los siguientes términos.

**Hechos.**

El 28 de octubre de 2020 y el 8 de marzo de 2021, el Juzgado 37 Administrativo, Sección tercera de esta ciudad, vía correo electrónico, solicitó a este juzgado en calidad de préstamo el expediente identificado con el CUI 110016000019201204241 adelantado contra María del Rosario Lemus Páez, con cédula de ciudadanía N° 1.030.569.309 por el delito de destinación ilícita de muebles o inmuebles.

El 4 de agosto de 2021, el Juzgado 37 Administrativo, Sección tercera de esta ciudad, impuso multa equivalente a un salario mínimo legal mensual legal vigente conforme el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por cuanto no se recibió respuesta a lo solicitado.

### **Contextualización del estado administrativo de la secretaria.**

Desafortunadamente a raíz de la pandemia, los juzgados penales del circuito de Bogotá nos vimos connotados a manejar la virtualidad de manera apresurada e inesperada, lo que conllevó a que los requerimientos, peticiones o solicitudes recibidas a través del correo electrónico institucional del juzgado, fueran asignadas directamente a secretaria, quien tenía a su cargo su recepción, contestación y trámite que hubiera lugar.

En el punto específico, dados los inconvenientes que se vinieron presentando a finales del año inmediatamente anterior, en cuanto al manejo y desempeño de la secretaria del juzgado, ante varias situaciones de carácter administrativo, que fue descubriendo la suscrita y percatándose de ello, se exhortó a quien fungía como secretaria para que cumpliera a cabalidad las obligaciones propias de su cargo, no obstante, pese a las correcciones hechas para que mejorara su desempeño y control secretarial, se vio la necesidad de requerirla y dar inicio a las actuaciones disciplinarias correspondientes.

Para el 28 de octubre de 2020 y 8 de marzo de 2021, la Doctora Adriana Lizeth Domínguez Jaimes, ostentaba el cargo de secretaria de este Despacho Judicial, hoy día desvinculada a este juzgado.

No obstante, y debido al auto notificado el día de hoy a la suscrita por parte de ese Despacho, se requirió a la doctora Adriana Lizeth Domínguez Jaimes para que dentro del término perentorio informará el motivo por el cual no dio contestación a las misivas remitidas por el Doctor Javier Fernando Rugeles Fonseca, conforme lo ordenó en su oportunidad el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá dentro del proceso No.1100133360372018-00113-00, estando a la espera de dicha contestación.

### **De la solicitud de préstamo de un expediente.**

El CUI 110016000019201204241 adelantado contra María del Rosario Lemus Páez, con cédula de ciudadanía N° 1.030.569.309 por el delito de destinación ilícita de muebles o inmuebles, verificado el sistema Siglo XXI, no ha sido conocido por este Despacho, sino por el Juzgado 44 Penal del Circuito de esta ciudad, al cual se le redireccionó su solicitud.

Revisados los radicadores electrónicos del juzgado, tampoco se encontró anotación alguna que relacione el expediente solicitado con alguno que haya tenido conocimiento esta sede judicial, por lo que también se remitió comunicación pertinente al Centro de Servicios Judiciales de Paloque-mao SPA.

Se adjuntan impresión de pantalla que respalda lo anterior.

### **Gestión realizada por la suscrita.**

El día de hoy fui informada por la secretaria del juzgado, Mónica Luna, acerca de la notificación del auto signado el 4 de agosto de 2021, a través del cual, el Juzgado 37 Administrativo de esta ciudad, Sección Tercera, impone sanción equivalente a un salario mínimo legal mensual legal vigente conforme el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Como consecuencia de lo anterior, se solicitó a secretaria informará en el término de la distancia acerca de los correos recibidos provenientes de dicho Despacho y la respuesta o trámite dado a cada uno de ellos, por lo que contestó que no aparecía pendiente de leer y por ende de tramitar, que encontró el allegado el 16 de julio de los corrientes en la carpeta de archivados, sin saber, quién podría haberlo colocado allí y respecto de los de fecha 28 de octubre de 2020 y 8 de marzo de 2021, los encontró recibidos (abiertos), pero no respuesta alguna relacionada con los mismos.

Se informó a la suscrita igualmente que en el sistema Siglo XXI el proceso corresponde a nuestro homólogo 44, por lo que, de acuerdo con lo ordenado por la suscrita, se le redireccionó su solicitud en forma inmediata, al igual que al Centro de Servicios Judiciales, de lo cual se dispuso se comunicara a ese Despacho dicho trámite.

El expediente identificado con el CUI 11001600019201204241 no se encuentra bajo la custodia de este despacho judicial, pues acorde con la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, el mismo yace en el archivo de Fontibón bajo el paquete N° 6099, para lo cual se corrió traslado al Centro de Servicios Judiciales con el fin que de manera inmediata proceda a ubicar el expediente y realice el trámite correspondiente.

Así mismo se requirió inicialmente a la secretaria del juzgado (actual y anterior) para que rindieran el informe respectivo acerca del trámite, control y periodicidad, entre otros, del manejo dado al correo electrónico institucional y una vez obtenida la respuesta, se estudiará la posibilidad de iniciar las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.

## **Fundamento del recurso.**

El artículo 44 inciso 3° del Código General del proceso, establece la sanción de multa a quienes “sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”. Norma en la que se basó el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, Sección tercera, para ejercer su poder correccional contra la suscrita.

No obstante, como se aprecia diáfano, la suscrita carece de legitimidad alguna dentro de la actuación que cursa en su Despacho, no tiene relación directa o indirecta con las partes ni con la naturaleza del proceso -reparación directa-, tampoco, tiene injerencia o potestad alguna sobre el expediente solicitado.

La medida correccional tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los deberes esenciales del funcionario (Juez 37 Administrativo), sin embargo, cuando este es quien se equivoca y eleva la solicitud de préstamo del expediente a autoridad diferente a la encargada de su custodia (archivo general) o del que lo tramitó (juzgado 44 Penal del Circuito, no puede endilgarse esa falta de obtención del expediente en préstamo a un tercero ajeno al trámite, pues simplemente no existe una relación de causalidad entre éste, ósea, entre los hechos constitutivos de la supuesta falta y la actividad del funcionario judicial que impone la sanción.

Además, se aprecia un defecto en el auto sancionatorio, precisamente por desconocer los deberes y poderes del juez, artículo 42 del mismo Código General del Proceso, pues se incumplió con una de los principales elementos de la facultad sancionatoria como lo es el de motivación y fuente de la decisión, en razón que no se discriminó de manera concreta la omisión injustificada que mereció el reproche sancionatorio con multa, menos aún, se determinó la ley, los principios, reglas o subreglas presuntamente vulneradas o aquellas que habilitaban la procedibilidad de la sanción.

Retomando, tratándose del debido proceso sancionatorio y el derecho de defensa que me asiste, este no se cumplió en el caso específico, por cuanto, si bien se remitió una comunicación al correo institucional el 14 de julio de 2021, en ningún momento fui enterada del mismo, menos notificada y de ello no se allegó constancia alguna, como tampoco se mencionó la efectiva comunicación del citado auto, por lo que no se garantizó la posibilidad de ser oída, la posibilidad de aportar pruebas o de solicitar la práctica de las mismas, pues, aunque se trate de un trámite expedito,

su naturaleza obliga a que se respeten las garantías mínimas de defensa y contradicción.

En el auto del 4 de agosto de 2021, no se precisa la naturaleza de la falta, cosa distinta a la norma, tampoco las circunstancias en que ésta se produjo, diferente es la imputación objetiva que se realiza proscrita en un nuestro sistema jurídico, la gravedad del comportamiento corrector, el cual en el *sub lite* sería nulo por la falta de disposición del Juzgado 19 Penal del Circuito sobre el expediente reclamado y obviamente los presupuestos de notificación personal obligatorios en toda la actuación correctiva sancionatoria y que brillan por su ausencia en este caso.<sup>1</sup>

En este ítem es preciso puntualizar, que, si la suscrita hubiera sido notificada personalmente del trámite sancionatorio, bien podría indicarse que asumiría las consecuencias de mi silencio, pero cuando el mismo obedece al desconocimiento del proceso sancionatorio o correccional, se deslegitima la actuación por vulneración a mis garantías y derechos fundamentales.

Ya para ir hilando, también debe tenerse en cuenta que la falta imputada no se encuentra comprobada en cabeza de la suscrita, pues sabido es que dentro de la administración de justicia, especialmente en los juzgados que son la base de la misma, existe una división de trabajo y delegación de funciones que hace posible la marcha del aparato jurisdiccional, por tanto, como se trata de una simple comprobación objetiva de un incumplimiento a una orden judicial, sino que menester es que la misma haya sido injustificada, deviene la necesidad de demostrar esa voluntad omisiva por parte del funcionario sancionado, ora, decidía, falta de cuidado, desatención etcétera, para poder imponer la sanción, máxime cuando una vez tuve conocimiento de la situación, se dio respuesta inmediata al requerimiento en la medida de mis posibilidades, se dio traslado a las entidades correspondientes y se contestó de manera pronta e inmediata a ese juzgado sobre la petición elevada.

Reitero, la suscrita no era conocedora de las solicitudes realizadas por el Despacho a su cargo, como tampoco del trámite sancionatorio que se abrió y no cuenta con el expediente solicitado. Nunca ha sido intención de la suscrita desatender las órdenes de las autoridades judiciales, por el contrario, siempre he estado presta a brindar la mayor colaboración posible, por lo que, en virtud de lo anterior, **solicitó respetuosamente revocar el auto del 4 de agosto de 2021**, a través del cual, se mesa sancionó como Juez 19 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

---

<sup>11</sup> Cfr T- 351/93.

**Cancelar y anular** las comunicaciones que en razón al trámite sancionatorio que surtió ese juzgado hayan sido librados en contra o desmedro de la suscrita, **archivar** el trámite sancionatorio correccional abierto en mi contra como Juez 19 Penal del Circuito de Bogotá **y declarar** tal decisión **cosa juzgada**.

Atentamente,

Firmado Por:

**Yanet Liliana Martínez Palma**  
**Juez**  
**Penal 019 Función De Conocimiento**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e85d267304b2690512c3ec492aa6d4d9fb9cccd1695a8411436124e04690f**

Documento generado en 12/08/2021 06:41:10 p. m.



## **JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., 12 de agosto de 2021.**

**OFICIO No. 221.**

**Doctora,**  
Adriana Lizeth Domínguez Jaimes.  
**CIUDAD.**

En cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez, por medio del presente oficio me permito **requerirla para dentro del término de dos horas**, informe a este Despacho Judicial, el motivo por el cual, cuando ostentó el cargo de secretaria del Despacho, no le dio contestación al correo remitido el 28 de octubre de 2020 y reiterado el 8 de marzo de 2021, por el Doctor Javier Fernando Rugeles Fonseca, a través del cual, atendiendo lo ordenado por el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá dentro del proceso No.1100133360372018-00113-00, solicitaba que en el lapso de 10 días, allegara en calidad de préstamo el expediente identificado con el CUI 11001600019201204241 adelantado contra María del Rosario Lemus Páez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.569.309 por los delitos de destinación ilícita de muebles o inmuebles

**MÓNICA LORENA LUNA  
SECRETARIA.**

**Solicitud envío de expediente penal No. 11001600019201204241 - Investigada: María del Rosario Lemus Páez**

Juzgado 19 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j19pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 12:05 PM

**Para:** Juzgado 44 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Apoyo Secretarial - Bogotá - Bogotá D.C. - Paloquemao  
<apoyosecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Respuesta A Usuarios - Paloquemao - Seccional Bogotá  
<respuestausupq@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** Javier Fernando Rugeles Fonseca <jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (408 KB)

AUTOS ESTADO EXP. No. 2018 - 113 - MARÍA DEL ROSARIO LEMUS PÁEZ.pdf; ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Exp. 2018 113 María del Rosario Lemus Páez.pdf; OFICIO reiterativo JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - EXP. 2018 - 113 MARÍA DEL ROSARIO LEMUS PÁEZ.docx;

Por ser de su competencia, corro traslado de la solicitud, remitida por el Doctor Javier Fernando Rugeles Fonseca, atendiendo lo ordenado por el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá dentro del proceso No.1100133360372018-00113-00, en donde solicita que en el lapso de 10 días, se allegue en calidad de préstamo el expediente identificado con el CUI 11001600019201204241 adelantado contra María del Rosario Lemus Páez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.569.309 por los delitos de destinación ilícita de muebles o inmuebles, ello en atención a que el Juzgado 44 Penal del Circuito ordenó el archivo de las diligencias.

Cordialmente,

Mónica Luna  
Secretaria.

---

**De:** Javier Fernando Rugeles Fonseca <jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 8 de marzo de 2021 10:51 a. m.

**Para:** Juzgado 19 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j19pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.  
<admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reiteración envío de expediente penal No. 11001600019201204241 - Investigada: María del Rosario Lemus Páez

Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2021

Señores  
**Juzgado 19 Penal del Circuito de Bogotá  
Ciudad**

Expediente penal No. 11001600019201204241  
Investigada: María del Rosario Lemus Páez

Respetados señores:

De acuerdo con lo ordenado por la Juez 37 Administrativo de Bogotá en audiencia inicial realizada el día 23 de octubre de 2020 y mediante auto reiterativo del 03 de marzo de 2021, dentro del proceso administrativo No.1100133360372018-00113-00, en el cual funge como demandante María del Rosario Lemus Páez y como demandada la Nación Rama Judicial; respetuosamente me permito reiterar se sirvan ordenar lo pertinente, para que, en el término de 10 días contados a partir del recibo del presente escrito, alleguen a dicho despacho en calidad de préstamo el siguiente expediente penal:

Proceso penal con radicación No. 11001600019201204241, adelantado contra María del Rosario Lemus Páez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.569.309 por los delitos de destinación ilícita de muebles o inmuebles.

Cordial saludo.

Javier Rugeles Fonseca  
Abogado Rama Judicial  
Correo: [jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3017808486

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.